

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE CÚCUTA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela

ACCIONANTE: Juan Camilo Gualdrón Quintero

ACCIONADAS: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DERECHOS INVOCADOS: Petición, debido proceso administrativo, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Yo, **JUAN CAMILO GUALDRÓN QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.090.449.247 de Cúcuta, domiciliado en Cúcuta, Norte de Santander, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para solicitar la protección de mis derechos fundamentales, presuntamente afectados por la falta de respuesta a una petición y por las circunstancias presentadas durante el procedimiento de inscripción al concurso de méritos de la Procuraduría General de la Nación de 2026.

I. TEORÍA DEL CASO

Hipótesis fáctica. El accionante creó la preinscripción n.º 149598 el 9 de septiembre de 2026, pero esta permanecía con el pago y la finalización pendientes. Antes del cierre de inscripciones del 18 de septiembre de 2026, intentó seleccionar otra oferta; según lo informado, el aplicativo no permitió continuar porque ya existía una preinscripción asociada a sus datos. El mismo día del cierre presentó la PQRS n.º 509050 y posteriormente elevó una petición ante las entidades relacionadas con el proceso, sin haber recibido respuesta de fondo a la fecha de esta acción.

Hipótesis jurídica. Si se acredita que las entidades no respondieron dentro del término legal aplicable, podría existir vulneración del derecho fundamental de petición. De manera separada, debe establecerse si el bloqueo del aplicativo y la ausencia de un mecanismo efectivo de corrección o explicación desconocieron las reglas de la convocatoria o afectaron el debido proceso administrativo, la igualdad o el acceso a cargos públicos. Estas vulneraciones no se presumen: dependen de las reglas oficiales, de los registros técnicos y de las pruebas que se aporten.

Proposición central. No se solicita una inscripción automática ni una excepción inmotivada a las reglas del concurso. Se solicita una respuesta de fondo y una verificación técnica y jurídica de lo ocurrido, para que el juez determine si hubo una actuación irregular y, solo si se demuestra una vulneración y se cumplen los requisitos de procedencia de la tutela, ordene una medida de protección proporcionada.

Pruebas que sostienen la teoría. (i) constancia y estado de la preinscripción 149598; (ii) captura del mensaje que impidió seleccionar otra oferta; (iii) PQRS 509050 y constancia de recepción del 18 de septiembre de 2026; (iv) petición del 19 de septiembre y constancias de recepción por cada destinatario; (v) reglas oficiales de inscripción y pago vigentes; y (vi) comunicaciones relacionadas con la solicitud de certificación, si son pertinentes.

Riesgo o argumento de defensa previsible. Las entidades podrían sostener que las reglas de la convocatoria limitaban a una sola inscripción o hacían inmodificable la oferta seleccionada, y que la preinscripción no equivalía a una inscripción formal sin completar los pasos exigidos. Por eso es esencial probar el mensaje exacto, revisar el texto íntegro de la convocatoria y demostrar qué se solicitó en la PQRS y en la petición.

II. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación adelantó durante 2026 un proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, sujeto a las reglas establecidas en la convocatoria y en los actos administrativos aplicables.

SEGUNDO. El sistema generó la preinscripción n.º **149598**, registrada el 9 de septiembre de 2026, que aparecía con el pago y la finalización pendientes.

TERCERO. Posteriormente intenté postularme a otra oferta de empleo que pudiera corresponder a mi perfil. Según lo ocurrido, el aplicativo no me permitió continuar porque indicaba que solo podía realizarse una inscripción y ya existía una preinscripción asociada a mis datos.

CUARTO. La preinscripción inicial aparecía pendiente de pago y finalización, pero su existencia impedía avanzar en el intento de seleccionar otra oferta. Solicito que se explique el estado real del registro y si existía un procedimiento de sustitución, cancelación o corrección.

QUINTO. El 15 de septiembre de 2026 solicité a la Gobernación de Norte de Santander una certificación relacionada con mi experiencia contractual, mediante radicado n.º 2026220000400252, correspondiente al contrato CD-SGMES-01502-2026. Este hecho se menciona solo en cuanto resulte pertinente y esté respaldado documentalmente.

SEXTO. El 18 de septiembre de 2026, fecha de cierre de las inscripciones según la información disponible, presenté la **PQRS n.º 509050** para poner en conocimiento la situación y buscar una solución antes del vencimiento del plazo.

SÉPTIMO. El 19 de septiembre de 2026 presenté una petición relacionada con las circunstancias descritas ante la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia. Según mi conocimiento, a la fecha de esta acción no he recibido una respuesta de fondo que resuelva los asuntos planteados.

OCTAVO. El cierre de inscripciones puede afectar la utilidad de una eventual solución si se demuestra que una irregularidad incidió injustificadamente en mi posibilidad de participar.

NOVENO. No pretendo desconocer las reglas de la convocatoria, obtener un trato privilegiado ni ser eximido de los requisitos. Solicito que se examine si la aplicación de las reglas del aplicativo fue compatible con el debido proceso y si existía una alternativa para resolver la situación reportada.

DÉCIMO. La falta de respuesta me impide conocer la posición institucional sobre los hechos, la trazabilidad de la preinscripción, las razones por las cuales no pude avanzar hacia otra oferta y las alternativas que pudieran resultar procedentes.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

1. Derecho fundamental de petición

El artículo 23 de la Constitución Política garantiza el derecho a presentar peticiones respetuosas y obtener pronta resolución. La Ley 1755 de 2015 establece distintos términos según la naturaleza de la solicitud. Solicito que se determine el término aplicable a la petición original, la fecha efectiva de recepción por cada entidad y si venció sin respuesta de fondo ni prórroga comunicada oportunamente.

2. Debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución Política exige que las actuaciones administrativas respeten las reglas aplicables. La existencia de una preinscripción pendiente de pago y finalización, junto con la imposibilidad de seleccionar otra oferta, justifica solicitar una explicación técnica y jurídica. La vulneración deberá establecerse a partir de las reglas oficiales, los registros del sistema y las circunstancias probadas.

3. Igualdad

El artículo 13 de la Constitución Política exige que las reglas se apliquen con criterios objetivos. Solicito que se examine si existió un trato desigual injustificado respecto de aspirantes en circunstancias comparables. No solicito una ventaja sobre los demás participantes.

4. Acceso a cargos públicos

El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos de conformidad con la ley. Solicito que se examine si la imposibilidad de completar la operación afectó injustificadamente mi posibilidad de participar; no solicito que se me adjudique un empleo ni que se me exonere de requisitos.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Esta acción se fundamenta en los artículos 13, 23, 29, 40 numeral 7 y 86 de la Constitución Política; la Ley 1755 de 2015; el Decreto 2591 de 1991; y las resoluciones y reglas oficiales que regulan la convocatoria, en la versión aplicable a los hechos. La procedencia de la tutela frente a una controversia del concurso deberá evaluarse según la subsidiariedad, la eficacia de los medios ordinarios y las circunstancias concretas.

V. PROCEDENCIA

Legitimación

Actúo en nombre propio como titular de los derechos cuya protección solicito. Las entidades se señalan por su posible intervención en la administración del proceso, operación del aplicativo o atención de la petición. Corresponderá al despacho determinar sus competencias y vincular, si es necesario, a la dependencia u operador que tenga los registros técnicos.

Subsidiariedad

Respecto del derecho de petición, solicito protección si se acredita que venció el término legal. Respecto de la inscripción, solicito que el despacho determine si existe una cuestión constitucional que requiera protección inmediata y si los medios ordinarios son eficaces en las circunstancias concretas.

Inmediatez

Los hechos ocurrieron en septiembre de 2026 y la reclamación se presentó el día del cierre. Esta acción se prepara en octubre de 2026, en un plazo cercano a los hechos.

Urgencia

El cierre de inscripciones puede afectar la utilidad práctica de una decisión posterior. Solicito que el despacho valore la urgencia con base en las pruebas aportadas, sin presumir que la pérdida de una oportunidad constituye automáticamente un perjuicio irremediable.

VI. PRETENSIONES

PRIMERA. Amparar el derecho fundamental de petición si se comprueba que la entidad destinataria dejó vencer el término aplicable sin emitir respuesta de fondo ni comunicar oportunamente una ampliación válida.

SEGUNDA. Ordenar a la entidad o entidades responsables responder de manera clara, precisa, congruente y completa la petición del 19 de septiembre de 2026, atendiendo los asuntos efectivamente planteados en el escrito original.

TERCERA. Ordenar a las entidades competentes informar y documentar el estado de la preinscripción n.º 149598, incluidas fechas, horas, estados y operaciones registradas, en la medida en que existan esos datos y puedan suministrarse legalmente.

CUARTA. Ordenar que se explique, con fundamento en las reglas vigentes y en el funcionamiento del aplicativo, por qué no fue posible seleccionar otra oferta cuando la preinscripción aparecía con pago y finalización pendientes, y si existía un procedimiento de sustitución, cancelación o corrección.

QUINTA. Disponer que se examine la PQRS n.º 509050 del 18 de septiembre de 2026, junto con sus anexos y registros de recepción, para establecer qué situación fue reportada y qué actuación correspondía.

SEXTA. Si se acredita una vulneración de derechos fundamentales y se cumplen los requisitos de procedencia, adoptar la medida de protección jurídicamente procedente, incluida la evaluación de una solución excepcional respecto de la inscripción, sin eximir al accionante de los requisitos del concurso ni afectar injustificadamente a otros aspirantes.

SÉPTIMA. Ordenar la preservación de los registros técnicos, auditorías, eventos y demás información relacionada con la preinscripción y los intentos de modificación, para evitar la pérdida de información relevante.

OCTAVA. Vincular, si resulta necesario, a las dependencias u operadores responsables del aplicativo y de la administración técnica del proceso de selección.

VII. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que se valore ordenar la conservación inmediata de los registros técnicos y documentales relacionados con la preinscripción n.º 149598, la PQRS n.º 509050, los intentos de seleccionar otra oferta, los mensajes o restricciones del aplicativo y las comunicaciones relacionadas con mi reclamación. La finalidad es preservar pruebas mientras se decide la acción. Solicito además que el despacho valore si existe fundamento para alguna medida temporal que evite la pérdida de eficacia de una eventual protección. No solicito que se me tenga automáticamente como inscrito.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del documento de identidad.
2. Constancia o correo de la preinscripción n.º 149598 del 9 de septiembre de 2026.
3. Capturas del aplicativo donde conste el estado de la preinscripción.
4. Captura del mensaje que impidió seleccionar otra oferta.
5. Texto completo y constancia de recepción de la PQRS n.º 509050 del 18 de septiembre de 2026.
6. Copia de la petición del 19 de septiembre de 2026 y constancia de recepción por cada destinatario.
7. Reglas oficiales de inscripción y pago aplicables a la convocatoria.
8. Solicitud de certificación presentada a la Gobernación el 15 de septiembre de 2026, radicado n.º 2026220000400252, y respuesta, si resulta pertinente.
9. Cualquier comunicación adicional que permita reconstruir la secuencia de los hechos.

Solicito que las entidades accionadas aporten los registros que estén bajo su control y sean necesarios para esclarecer el funcionamiento del aplicativo y las operaciones relacionadas con mi preinscripción.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí invocados.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

Juan Camilo Gualdrón Quintero
C.C. 1.090.449.247 de Cúcuta
Dirección: Calle 10A # 4-17, barrio Nuevo Escobal, Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico: juancamilogualdron24@gmail.com
Teléfono celular: 3167484018

ACCIONADAS

Procuraduría General de la Nación, por sus canales oficiales de notificación judicial.
Universidad de Antioquia, por sus canales oficiales de notificación judicial.

Solicito que las notificaciones se realicen conforme a las reglas aplicables a la acción de tutela.

Atentamente,



JUAN CAMILO GUALDRÓN QUINTERO

C.C. 1.090.449.247 de Cúcuta
Accionante

Cúcuta, 19 de septiembre de 2026

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Concurso de Méritos “Mérito Construyendo Excelencia” 2026

Asunto: Petición de revisión de situación particular – Preinscripción No. 149598 – Convocatoria 147-2026

Yo, **JUAN CAMILO GUALDRÓN QUINTERO**, identificado con C.C. No. **1.090.449.247 de Cúcuta**, respetuosamente presento **PETICIÓN** con el propósito de solicitar la revisión de mi situación particular dentro del proceso de inscripción del Concurso de Méritos “Mérito Construyendo Excelencia” 2026.

HECHOS

- 1 El **9 de septiembre de 2026** realicé la preinscripción No. **149598** para la Convocatoria **147-2026**.
- 2 El sistema me confirmó que la **preinscripción estaba completada**, pero que el **pago de derechos y la finalización de la inscripción estaban pendientes**.
- 3 Para el empleo inicialmente seleccionado contaba con aproximadamente **un año y cinco meses de experiencia acreditable**. La experiencia restante correspondía a un contrato con la Secretaría de Minas de la Gobernación de Norte de Santander, terminado el **28 de agosto de 2026**.
- 4 Aunque dicha experiencia ya había sido efectivamente causada, la certificación correspondiente aún no había sido expedida. Por tal razón, el **15 de septiembre de 2026**, antes del cierre del proceso, solicité formalmente ante la Gobernación de Norte de Santander la expedición de la certificación, bajo radicado **2026220000400252**.
- 5 Al no contar todavía con la certificación, revisé las demás ofertas disponibles dentro del mismo concurso y advertí que existían empleos con requisitos diferentes, incluso algunos que no exigían experiencia.
- 6 Intenté buscar una **alternativa dentro del mismo concurso**, pero al existir ya la preinscripción No. 149598, el sistema no me permitió realizar la nueva selección.
- 7 No pretendía tener dos inscripciones ni obtener un trato preferencial. Mi intención era **sustituir la opción inicialmente seleccionada por una sola alternativa antes del cierre**, teniendo en cuenta que mi inscripción inicial todavía no había sido finalizada.
- 8 Actualmente la etapa de inscripción se encuentra cerrada, razón por la cual solicito que la situación sea revisada con base en la trazabilidad y los registros que conserva el aplicativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición se fundamenta en los artículos **13, 23, 29, 40 numeral 7, 83, 125 y 209 de la Constitución Política**, relacionados con igualdad, derecho de petición, debido proceso, acceso a cargos públicos, buena fe, mérito y principios de la función administrativa.

Igualmente, se solicita tener en cuenta la **Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026**, por medio de la cual se establecieron las reglas del proceso de selección, así como las demás disposiciones que regulan la Convocatoria 147-2026.

También resultan pertinentes los principios establecidos en el **artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA**, particularmente debido proceso, igualdad, buena fe, participación, transparencia, publicidad, eficacia e imparcialidad.

De igual manera, resultan aplicables las disposiciones pertinentes de la **Ley 909 de 2004** y del régimen especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación, en cuanto regulan el acceso al empleo público bajo el principio del mérito.

Resultan igualmente pertinentes las Sentencias **T-182 de 2021, SU-067 de 2022, T-008 de 2026 y T-135 de 2026**, en cuanto reiteran la importancia de las reglas de la convocatoria y de los principios de igualdad, debido proceso, buena fe y transparencia en los concursos de méritos.

PETICIONES

- 1 Que se revise integralmente mi situación relacionada con la **preinscripción No. 149598 – Convocatoria 147-2026**.
- 2 Que se verifique en los registros técnicos del sistema si antes del cierre existió un intento de seleccionar otra oferta y cuál fue la respuesta generada por la plataforma.
- 3 Que se informe **qué mecanismo existía para un aspirante que había realizado la preinscripción, pero aún no había efectuado el pago ni finalizado la inscripción, y necesitaba sustituir la oferta seleccionada antes del cierre**.
- 4 Que se informe si era posible cancelar, modificar, sustituir o desistir de una preinscripción no finalizada para escoger otra alternativa dentro del mismo concurso.
- 5 En caso de que dicho mecanismo no existiera, solicito que se indique **la norma concreta y la razón técnica y jurídica** por la cual no era posible realizar dicha actuación antes del cierre.
- 6 Que se tenga en cuenta que la experiencia correspondiente al contrato de la Secretaría de Minas ya había sido causada y que dicho contrato terminó el **28 de agosto de 2026**, encontrándose pendiente la expedición de la certificación correspondiente.
- 7 Que se tenga en cuenta que la certificación de experiencia fue solicitada formalmente **antes del cierre del concurso**, mediante radicado **2026220000400252**.
- 8 Que se determine si existe alguna **alternativa administrativa, técnica o jurídica para revisar mi situación**, teniendo en cuenta las circunstancias particulares expuestas y sin desconocer las reglas generales del concurso.
- 9 Que se conserve y verifique la trazabilidad de las actuaciones realizadas en el aplicativo relacionadas con mi usuario y la preinscripción No. **149598**.
- 10 En caso de considerar que no existe posibilidad alguna de revisión o actuación, solicito que la respuesta sea **clara, precisa y debidamente motivada**, indicando las normas específicas que sustentan dicha conclusión.

MANIFESTACIÓN FINAL

Aclaro que **no solicito una doble inscripción, un trato preferencial ni que se modifiquen los requisitos del cargo**. Solicito la revisión de una situación ocurrida antes del cierre, cuando mi preinscripción aún no había sido culminada, la certificación de una experiencia ya causada se encontraba en trámite y procuré buscar una alternativa disponible dentro del mismo concurso.

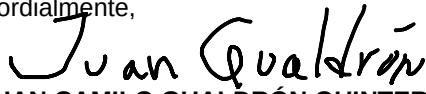
La finalidad de esta petición es que se determine objetivamente, mediante las reglas de la convocatoria y la trazabilidad del aplicativo, **qué posibilidad tenía un aspirante en esas condiciones para corregir o sustituir su selección antes del cierre**, y si existe actualmente algún mecanismo administrativo para revisar mi caso.

ANEXOS

- 1 Correo de confirmación de la **preinscripción No. 149598**, de fecha 9 de septiembre de 2026, donde consta que la preinscripción estaba completada y que el pago y la finalización de la inscripción permanecían pendientes.
- 2 Constancia de la **solicitud de certificación de experiencia** presentada ante la Gobernación de Norte de Santander el 15 de septiembre de 2026, radicado **2026220000400252**.

- 3 Certificaciones y documentos de experiencia profesional previamente obtenidos, correspondientes a la experiencia que ya podía acreditar.

Cordialmente,



JUAN CAMILO GUALDRÓN QUINTERO

C.C. 1.090.449.247 de Cúcuta

Preinscripción No. 149598

Convocatoria 147-2026



Mr gualdron <juancamilogualdron24@gmail.com>

Confirmación preinscripción

1 mensaje

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co> 9 de septiembre de 2026 a las 14:35
Para: juancamilogualdron24@gmail.com

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS****Hola JUAN CAMILO GUALDRON QUINTERO**

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de
carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN**Número de registro: 149598****Convocatoria seleccionada: 147-2026**

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Etapas	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.

www.procuraduria.gov.co



Mr gualdron <juancamilogualdron24@gmail.com>

Confirmacion PQR recibido

1 mensaje

gubernacionventanillaunica@gmail.com <gubernacionventanillaunica@gmail.com>
Para: "juancamilogualdron24@gmail.com" <juancamilogualdron24@gmail.com>

15 de septiembre de 2026 a las 11:30



FAVOR NO RESPONDER ESTE EMAIL.

Reciba un cordial saludo de la Gobernación de Norte de Santander.

Le informamos que su PQRSD fue recibida, los datos de registro son:

Numero de Radicado

No. *2026220000400252*

Fecha: 2026-09-15 11:30:37.673

Remitente: JUAN CAMILO GUALDRON QUINTERO

Asunto: Solicitud de expedición de certificación de experiencia contractual correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios No. CD-SGMES-01502-2026

Gracias por comunicarse con nosotros. Recuerde que puede consultar el estado de su PQRSD a través de nuestro portal web ingresando el radicado en el siguiente link: https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/pqr_gobernacion_2/

18/9/26, 22:27

Gmail - Confirmacion PQR recibido

Sistema Documental SIEPDOC
OPE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXPERIENCIA LABORAL

Luz Stella Galvis Gallón, identificada con cédula de ciudadanía No. **60.389.998** expedida en Cúcuta abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **274403** del Consejo Superior de la Judicatura, certifico que:

El señor Juan Camilo Gualdron Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.449.247 expedida en Cúcuta, abogado de profesión con Tarjeta Profesional No. 336985, prestó sus servicios profesionales bajo mi dirección y supervisión desde el mes de junio de 2023 hasta el mes de julio de 2024.

Durante este tiempo, el señor Juan Camilo Gualdron Quintero desempeñó labores jurídicas de carácter general, tales como:

1. Elaboración y revisión de documentos jurídicos.
2. Apoyo en la preparación de demandas, contestaciones y memoriales.
3. Gestión y radicación de escritos ante diferentes despachos judiciales y entidades administrativas.
4. Realización de consultas normativas y jurisprudenciales.
5. Apoyo en labores administrativas relacionadas con la profesión.

Su labor se desarrolló con responsabilidad, ética profesional y cumplimiento de las funciones encomendadas.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, a los 12 Días del mes de agosto 2025, para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

LUZ STELLA GALVIS GALLON

CC. No. **60.389.998** expedida en Cúcuta

T.P. No. 274.403 del C. S. de la J.

Contrato No.		Fecha:	8 de noviembre de 2024
ENTIDAD CONTRANTE:	"CESPRONOR". ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.		
REPRESENTANTE LEGAL:	NABHYL MAGLIONI MARTINEZ		
IDENTIFCACIÓN:	1.090.469.214 de Cúcuta.		
NIT:	901545609-2.		
CONTRATISTA	JUAN CAMILO GUALDRON QUINTERO		
IDENTIFICACIÓN:	1.090.449.247		
NIT	1.090.449.247-9		
DURACIÓN:	UN (01) MES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS		
EJECUCION:	La ejecución del presente contrato está sujeta a lo establecido en el convenio de asociación celebrado por la ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.		
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CORPORACIÓN ESCUELA DE GESTIÓN PUBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NORTE DE SANTANDER DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO DE ASOCIACION ESAL-SG-00121-2024.		
VALOR	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000)		

Entre los suscritos a saber **"CESPRONOR" ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.** identificada con el NIT N.º 901545609-2, entidad privada de participación mixta debidamente constituida y representada legalmente por **NABHYL MAGLIONI MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.469.214 expedida en Cúcuta, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta y quien en adelante se denominará **"CESPRONOR" O EL CONTRATATANTE** y **JUAN CAMILO GUALDRON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.449.247 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CORPORACIÓN ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NORTE DE SANTANDER DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO DE ASOCIACION ESAL-SG-00121-2024.
SEGUNDA: DURACIÓN O PLAZO	El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (01) mes y veinticuatro días , a partir de la suscripción y firma de presente contrato.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000) incluido el IVA (Si Aplica) que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos gravámenes y retenciones a que haya lugar. CESPRONOR pagara al contratista el valor resultante del presente contrato de la siguiente manera: DOS (02) pagos por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000.00) dentro de los treinta días hábiles posteriores a la radicación de la cuenta de cobro o factura y presentación de informe de ejecución de actividades.
CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones, además de las propias derivadas de la ley y naturaleza del contrato: - Ejecutar a cabalidad el objeto contractual en los términos y modalidades señaladas. - Poner a disposición bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad el material y herramientas que se requieran para el desarrollo de todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. - Practicar la encuesta establecida por la corporación en campo (de manera presencial) para la recopilación de datos de los diferentes actores religiosos que le sean asignados. - Entregar informe de reporte de avance cada viernes de la semana en el cual se exponga el numero de encuestas realizadas por el contratista - Contribuir a la construcción de conocimiento sobre los actores religiosos en Norte de Santander, a través de la sistematización de la información. - Ingresar los datos recolectados en la base de datos dispuesta por la corporación de manera organizada y sistematizada. - Poner a disposición y utilizar las herramientas tecnológicas adecuadas para la recolección de datos. - Realizar las actividades de caracterización y sistematización de acuerdo con las instrucciones establecidas por el supervisor del contrato. - Contratar y cancelar directamente todos los costos y gastos que se ocasionen en virtud del desarrollo del objeto contractual. - Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución de las actividades realizadas en los periodos correspondientes. - Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. - Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. - Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados.

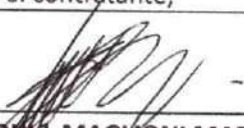
	n. Manejar la debida confidencialidad respecto de la información y los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. o. Presentar las evidencias y soportes de las actividades realizadas dentro del marco del desarrollo del objeto contractual ante la supervisión del contrato. p. Estar al día con el pago de la seguridad social Integral (Salud y Pensión) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. q. En cumplimiento al artículo 2º de la ley 1562 de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse tan pronto suscriba el respectivo contrato a una administradora de riesgos laborales. r. Realizar las actividades que correspondan para la planificación, diseño y desarrollo conceptual de la temática a ser impartida. s. Las demás que le sean asignadas por el supervisor y/o ordenador del gasto para el cabal funcionamiento del objeto a convenir.
QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	a) Realizar oportunamente el pago de los servicios prestados por el contratista, conforme al número de horas reales ejecutadas b) Designar el supervisor del contrato. c) Liquidar el contrato dentro de los términos establecidos. d) Verificar que se cumpla con el pago de aportes en materia de seguridad social de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, o las normas que la adicionen, modifiquen o complementen y pago de parafiscales si hay lugar a ello e) Suministrar al contratista la documentación requerida de forma oportuna para el buen cumplimiento del objeto contratado. f) Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato g) Atender oportunamente los requerimientos que realice el contratista que puedan afectar el normal desarrollo del contrato. h) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. i) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a CESPRONOR en desarrollo o con ocasión del contrato.
SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto del Convenio de Asociación suscrito por la Corporación.



SÉPTIMA: SUPERVISIÓN	- El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio PRESTADO y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA. Se designa como supervisor del presente contrato a la Secretaria General de la Corporación.
OCTAVA: SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley.
NOVENA: TERMINACIÓN	El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes, por vencimiento del plazo, incluidas sus prorrogas, por caso fortuito o fuerza mayor, unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cumplimiento de su objeto.
DÉCIMA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA	E Manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia.
DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, esta pagara a CESPRONOR una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
DECIMA SEGUNDA DE INDEMNIDAD: CONTRATISTA	EI El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a CESPRONOR, por lo tanto, se obliga a indemnizar a CESPRONOR con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL contratista se obliga a mantener indemne a CESPRONOR Corporación Escuela de Gestión Pública y Participación ciudadana de Norte de Santander, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subordinados a CESPRONOR en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO	Hacen parte del presente contrato, los documentos aportados por el contratista que acreditan su perfil, competencia y habilidades, así como los certificados de antecedentes respectivos.
DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA	El Contratista actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de sus honorarios fijados en este documento.
DÉCIMA QUINTA: CESIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.
DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD	En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente contrato. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerara información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones datos productos, procesos y operaciones, métodos, formulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica económica financiera administrativa jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones estrategias políticas y manejo de actividades programas o sistemas de cómputo software códigos fuente o códigos objeto algoritmos formulas diagramas planos procesos técnicas diseños fotografías registros compilaciones información de clientes o interna de los contratantes bases de datos y en general toda aquella información que esté relacionada con programas inventos marcas patentes nombres comerciales secretos industriales y derechos de propiedad industrial o intelectual licencias y cualquier otra información oral escrito o en medio magnético.
DECIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL	Las partes acuerdan que la propiedad intelectual que se derive del desarrollo del presente contrato se registrará por las leyes vigentes en lo concerniente con este tema y que en todo caso el CONTRATISTA reconoce que son propiedad del CONTRATANTE. En particular lo relativo a titularidad de los derechos morales, patrimoniales, de autor, que versen sobre el objeto y alcance del contrato y titularidad de derechos patrimoniales de propiedad industrial. En virtud de la presente clausula, el CONTRATANTE se compromete a remitir copia a "CESPRONOR" de los insumos físicos y digitales que utilizare para el cumplimiento del objeto contractual.
DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y constituye un acuerdo completo y exclusivo entre las partes respecto al objeto del mismo. Cualquier negociación, acuerdo, entendimiento o contrato previo, ya sea verbal o escrito, relacionado con el objeto de este



	contrato queda expresamente anulado y sustituido por las disposiciones aquí contenidas. Ningún otro acuerdo o comunicación anterior a la firma de este contrato tendrá efecto o relevancia respecto a los términos aquí establecidos. Para su ejecución se requiere el aseguramiento de la asignación presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Integral.
DECIMA NOVENA DECLARACIONES	Las partes declaran que conocen comprender y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentara en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
VIGESIMA NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación. Por parte de CESPRONOR en la Avenida O A No. 5-65 Barrio Lleras Restrepo y al correo electrónico direccion@escueladegestionpublica.com.co . El contratista en su correo electrónico: juancamilogualdron24@gmail.com
VIGESIMA PRIMERO DOMICILIO	Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual en la ciudad de Cúcuta.
En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma por las partes el día ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024.	
Por el contratante,	Por el contratista,
 NABHYL MAGLIONI MARTINEZ C.C. No. 1.090.469.214 de Cúcuta Cargo: Director Ejecutivo	 JUAN CAMILO GUALDRON ASCANIO C.C. No. 1.090.449.247 de Cúcuta Cargo: Contratista

Proyecto:
Juan Sebastian Salazar Yanez-Asesor Jurídico Externo

Reviso
Nelsy Edilma Páez Ortega. - secretaria general CESPRONOR

Aprobó.
Nabhyl Maglioni
Director Ejecutivo CESPRONOR

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ESCUELA DE GESTION
PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NORTE DE SANTANDER,
NIT.901545609-2**

CERTIFICA

Que, **JUAN CAMILO GUALDRON QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1090449247 de Cúcuta**, mantuvo un vínculo contractual con la Escuela de Gestión Pública y Participación Ciudadana de Norte de Santander, según los siguientes Contratos:

NUMERO DEL CONTRATO	CPS-045-2024
MODALIDAD	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
OBJETO CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CORPORACIÓN ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NORTE DE SANTANDER DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO DE ASOCIACION ESAL-SG-00121- 2024.
ROL DESEMPEÑADO	Docencia
FUNCIONES	a. Ejecutar a cabalidad el objeto contractual en los términos y modalidades señaladas. b. Poner a disposición bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad el material y herramientas que se requieran para el desarrollo de todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. c. Practicar la encuesta establecida por la corporación en campo (de manera presencial) para la recopilación de datos de los diferentes actores religiosos que le sean asignados. d. Entregar informe de reporte de avance cada viernes de la semana en el cual se exponga el número de encuestas realizadas por el contratista la e. Contribuir a la construcción de conocimiento sobre los actores religiosos en Norte de Santander, a través de la sistematización de la información. f. Ingresar los datos recolectados en la base de datos dispuesta por la corporación de manera organizada y sistematizada. g. Poner a disposición y utilizar las herramientas tecnológicas adecuadas para la recolección de datos. h. Realizar las actividades de caracterización y sistematización de acuerdo con las instrucciones establecidas por el supervisor del contrato. i. Contratar y cancelar directamente todos los costos y gastos que se ocasionen en virtud del desarrollo del objeto contractual. j. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución de las actividades realizadas en los periodos correspondientes. k. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. L. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. m. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados.

	n. Manejar la debida confidencialidad respecto de la información y los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. o. Presentar las evidencias y soportes de las actividades realizadas dentro del marco del desarrollo del objeto contractual ante la supervisión del contrato. p. Estar al día con el pago de la seguridad social Integral (Salud y Pensión) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. q. En cumplimiento al artículo 2º de la ley 1562 de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse tan pronto suscriba el respectivo contrato a una administradora de riesgos laborales. r. Realizar las actividades que correspondan para la planificación, diseño y desarrollo conceptual de la temática a ser impartida. s. Las demás que le sean asignadas por el supervisor y/o ordenador del gasto para el cabal funcionamiento del objeto a convenir.
FECHA DE INICIO	08 de noviembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2024
DURACIÓN	UN (01) MES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000)
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipios de San José de Cúcuta, Puerto Santander, Villa del Rosario y Cácuta, Departamento Norte de Santander.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	NELCY EDILMA PAEZ ORTEGA, SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NORTE DE SANTANDER.
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO	Se deja constancia que el señor JUAN CAMILO GUALDRON QUINTERO ejecutó el contrato a satisfacción, cumpliendo con el objeto contractual y las obligaciones pactadas, dentro del término establecido.

Se expide a solicitud del interesado a los diecisiete **(17)** días del mes de Febrero de dos mil **veintiséis (2026)**

Cordialmente,


NABHYL MAGLIONI MARTINEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

Revisó: Miguel Morales / Asesor Jurídico



**LA SECRETARIA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**

CERTIFICA:

La Secretaria para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Norte de Santander - SGRD celebro el siguiente contrato de prestación de servicios detallando las siguientes actividades específicas dentro del objeto contractual:

1. Contrato No. CD-SGRD-2663-2025 suscrito el 15 agosto de 2025

Contratista: JUAN CAMILO GUALDRÓN QUINTERO

Cedula: 1.090.449.247 de Cúcuta

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DEL DERECHO DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE NORTE DE SANTANDER, A FIN DE IMPLEMENTAR LOS PROCESOS QUE DENOTA LA LEY 1523 DE 2012

LINK SECOP 2:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8609831&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se obliga a ejecutar las siguientes actividades específicas:

- 1) Elaborar conceptos y responder las solicitudes o peticiones (Derechos de Petición y requerimientos de los entes de control, de la municipalidad y de la población en general) allegadas a la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2) Apoyar la estructuración de los procesos contractuales que se adelanten en la Secretaria Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 3) Orientar jurídicamente al Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres en lo concerniente a la aplicación de la política pública de gestión del riesgo de desastres de conformidad a la ley 1523 de 2012.
- 4) Las demás que sigan la naturaleza del contrato o determine el ordenador del gasto y/o supervisor del contrato





Valor: El valor de este contrato de acuerdo con el presupuesto oficial es por la suma **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$15.750.000)**

Duración: El plazo de ejecución del contrato es por **DOS (02) Meses y QUINCE (15) días** contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, esto es desde el 20 de agosto 2025 al 31 diciembre de 2025

Acta de Liquidación: 24 de febrero de 2026

Este Certificado es basado a solicitud del interesado, a los (08) día del mes de septiembre 2026 con oficio radicado en las oficinas de archivo No. 2026-22000-038587-2 de fecha 02 de septiembre 2026 y estampilla de ley **No. IW00057622 de fecha 6 de septiembre 2026**

NESTOR JULIO FLOREZ ESCALANTE
Secretario de Despacho (E)
Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma / fecha
Proyectó:	Raquel Rodriguez Villamizar	Profesional Contratista	
Revisión jurídica:	Marlym Jhoana Montoya Novoa	Abogada Contratista	
Aprobación Jurídica:	Marlym Jhoana Montoya Novoa	Abogada Contratista	



Para Cualquier Respuesta Cite este Radicado:

Rad No. 2026-25000-032429-1

2026-09-08 14:51 -RIESGO

Depen. Envía: 25000

cc:

Destinatario: JUAN CAMILO GUALDRON

Asunto: Solicitud de certifi

Folios: 0

Anexos:

[Handwritten signature]